



PERÚ

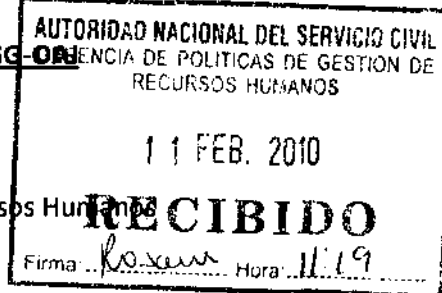
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 029 -2010-SERVIR/GC-OR



A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **JOSÉ VALDIVIA MORÓN**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre cuestionamiento al TUO de la normativa del servicio civil

Referencia : Oficio N° 002-2010-CEN-CITE

Fecha : Lima, 11 FEB 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú solicita la modificación del Texto Único Ordenado de la Normativa del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-PCM (en adelante "el TUO").

I Aspectos cuestionados

La Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú sostiene que el TUO transgrede la normatividad vigente por las siguientes razones:

1. Porque en su artículo 13º transcribe la clasificación del personal al servicio del Estado prevista en la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, lo que es discordante con el artículo 55º, donde se citan los grupos ocupacionales previstos en la carrera administrativa, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276.
2. Porque en el inciso e) del artículo 67º se considera como causa de cese del servidor la supresión de plazas, originada en un proceso de modernización institucional integral llevado a cabo en los gobiernos regionales y locales, sin considerar que de acuerdo al artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1026, para la adecuada aplicación de tales procesos la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y SERVIR, en el ámbito de sus competencias deben emitir las directivas, reglas y lineamientos necesarios.
3. Porque el capítulo IX, sobre el régimen disciplinario del servidor público de carrera, omite incorporar el artículo 165º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sobre la designación de un representante de los servidores en la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.
4. Porque el capítulo X, sobre el sistema único de remuneraciones, sub capítulo I, bases del sistema, transcribe el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 276, sin considerar el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que estableció la etapa inicial del proceso gradual



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública.

5. Porque en el artículo 87º, ubicado en el mismo capítulo, se transcribe el artículo 44º del Decreto Legislativo Nº 276, que prohíbe la negociación de condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones establecido.
6. Porque en el artículo 47º se transcribe el artículo 17º de la Ley Marco del Empleo Público, que establece que la administración pública debe diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a los empleados y su familia; omitiendo transcribir el artículo 142, literal j), y los artículos 144º y 145º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM, que reconocen los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio.
7. Porque se han incorporado disposiciones complementarias, transitorias y finales del Decreto Legislativo Nº 276 que generan confusión, por estar desfasadas.

II Análisis

De los términos del documento cursado, puede advertirse la organización sindical recurrente tiene algunas dudas respecto a la naturaleza jurídica y alcances del TUO, lo que hace necesario formular las siguientes precisiones:

1. En primer lugar, debe señalarse que dicho texto ha sido aprobado en cumplimiento del mandato contenido en la novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo Nº 1023, que encargó la emisión de un decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de SERVIR, donde se aprobara un Texto Único Ordenado de la normatividad sobre el Servicio Civil.
2. En ese sentido, el TUO presenta la importante particularidad de compendiar una serie de dispositivos de rango legal, diferenciándose de otros textos, que se limitan a ordenar una sola norma y las modificatorias que sobre ella pudieran haber recaído.
3. El compilar dispositivos con de rango legal, y no recoger disposiciones de menor jerarquía, de ninguna manera significa negar el vigor de éstas. Tal es así, que el propio Decreto Supremo Nº 007-2010-PCM señala expresamente en su artículo 2º que las normas reglamentarias de las leyes compiladas mantienen su vigencia en tanto no sean derogadas o modificadas expresamente a propuesta de SERVIR. En esa medida, el TUO constituye una herramienta que los operadores del Sistema de Recursos Humanos del Estado Peruano y los funcionarios y servidores públicos deben usar conjuntamente con las demás normas aplicables a cada una de las áreas del servicio civil sobre las que busque una respuesta normativa.
4. Ningún texto único puede modificar o derogar las normas que ordena, salvo que tenga el mismo rango que éstas. Siendo un Decreto Supremo el que ha aprobado el TUO, no ha efectuado alteración alguna del contenido de las normas materia de ordenamiento. Dicho instrumento ha respetado escrupulosamente el tenor de los



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

dispositivos legales compilados, cuidándose mantener la armonía de los mismos. Para el efecto, su contenido ha sido dividido en títulos, capítulos, subcapítulos, añadiéndose disposiciones complementarias finales, modificatorias, transitorias y derogatorias, respetando también lo dispuesto en las normas de las que provienen.

5. Siguiendo la misma lógica, las disposiciones complementarias finales modificatorias, transitorias y derogatorias de las normas objeto de ordenamiento no han sufrido modificación alguna, ya que, como se ha señalado en el numeral anterior, un TUO no tiene dicha facultad normativa.
6. Finalmente, cabe indicar que en el TUO no se han incluido cuerpos legales que regulan temas específicos del servicio civil, pues se ha buscado que dicho texto sea un instrumento sea transversal a todos los regímenes laborales o estatutarios al interior del Estado Peruano, sin que ello signifique la derogación de las normas especiales vigentes.

III Conclusión

Atendiendo a lo expresado, se concluye que no existe la necesidad de emitir una norma modificatoria del TUO aprobado.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, de encontrarlo conforme, y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


JOSÉ VALDIVIA MORÓN
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JVM/apv

D:/Archivos 2010/Informes legales (IL)/ IL-TUO Servicio Civil-CITE

